

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00105 00
DEMANDANTE : EGNA MARYORI VACCA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y SERVIMÉDICOS I.P.S.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó la nulidad por indebida notificación y se rechazó la demanda al no haber sido subsanada.

Frente al recurso de apelación contra la decisión que negó la nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 243 del CPACA, en materia de nulidades procesales, sólo procede la impugnación frente a la providencia que las decreta, por tanto, este Despacho negará el recurso de alzada en contra del auto que negó la nulidad, al ser improcedente.

Por otro lado, se tiene que conforme a lo reglado en el numeral 1° del artículo 243 del CPACA, el auto que rechaza la demanda es pasible del recurso de apelación. Revisado el plenario encontramos que el recurso de alzada fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 28 de septiembre de 2020, y el escrito de apelación fue presentado el día 01 de octubre de la presente anualidad, razón por la que se concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por improcedente, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto que negó la nulidad por indebida notificación en el asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Conceder en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado del accionante, en contra del auto del 25 de septiembre de 2020, que resolvió rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. Por secretaría, **remítase** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c686b56221187824262f00128a3af12c7145db8821492300f033777263c78289

Documento generado en 14/10/2020 10:58:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**